

# MIRANDO A LA FRONTERA DESDE LA RETAGUARDIA. PUGNAS POR LOS DIEZMOS DEL ACEITE EN EL ALJARAFE DE SEVILLA: CASO CALATRAVO DE CARRIÓN DE LOS AJOS

---

BARTOLOMÉ MIRANDA DÍAZ

En un congreso como éste, dedicado a homenajear la figura del profesor don Manuel García Fernández no podía faltar, si me lo permiten, un trabajo dedicado a su villa natal: Carrión de los Céspedes, o “de los Ajos” si utilizamos su nomenclatura medieval.

Lo sé, es cierto, Carrión no se encuentra ni por asomo en los límites del reino Nazarí de Granada. Es más, geográfica e históricamente podríamos decir que su vinculación fue mucho mayor con la frontera oeste del reino de Sevilla, la llamada *Banda Gallega*, especialmente durante los conflictos hispanolusos. Sin embargo, su pertenencia a la milicia Calatrava lo ponen –de algún modo– en relación con varias plazas de la *Banda Morisca* como Silibar, Mathet, Madafil, Canellas, Chist, Matrera y Osuna, a las que Carrión quedó ligada bajo un mismo régimen señorial.

Una y otras pasaron a formar parte del patrimonio de la orden de Calatrava gracias a la estrategia política, defensiva y patrimonial llevada a cabo por Alfonso X para con el conjunto de las órdenes militares tras la conquista de la ciudad de Sevilla. Una estrategia pensada para alcanzar dos objetivos fundamentales: evitar la concentración territorial de las órdenes en tierras andaluzas, y fomentar la implicación de las mismas en la defensa del reino, ya no por fines de recompensa, sino por puro patriotismo<sup>1</sup>.

Esta nueva política dio lugar a la donación de tres tipos de propiedades hábilmente diseminadas por el territorio andaluz: primero, las que podemos catalogar como de representación o de poder, esto es, las casas situadas en ciudades como Sevilla, Carmo-

---

<sup>1</sup> Vid. RODRÍGUEZ BLANCO, D. “Las órdenes militares en el reino de Sevilla en la Edad Media”, en *Historia, Instituciones y Documentos*, núm. 39 (2012), pp. 287-324. pp. 302-303; y, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. “Alfonso X y las órdenes militares. Historia de un desencuentro”, *Alcanate, revista de estudios alfonsíes*, núm. 2. (2000-2001), pp. 209-222.

na, Écija, Jerez, etc.; segundo, las rentistas, aquellas destinadas a su explotación mediante un régimen comendatario o de arrendamiento y que, en su mayoría, estuvieron ubicadas en el Aljarafe o en las proximidades de la propia ciudad de Sevilla; y, tercero, las militares o defensivas, todas ellas situadas en la frontera con el reino de Granada y dominadas por una fortaleza.

Pues bien, Carrión fue una de esas propiedades rentistas que los calatravos recibieron en los confines del Aljarafe sevillano, rayando con las tierras del Campo de Tejada. Una aldea que, pese a su corto término municipal (apenas 6 km<sup>2</sup>), sería muy apreciada desde el mismo momento de su repoblación gracias a la calidad de sus olivares y a las pingües rentas y beneficios que estos generaban (diezmos, quintos, alcabalas, maquilas, etc.)<sup>2</sup>. Entre aquellas rentas, cabe destacar el llamado *diezmo del aceite del Aljarafe y Ribera*, un impuesto que quedó ligado al patrimonio de la Corona desde los reinados de Fernando III y su hijo Alfonso X y que, en el caso de Carrión, fue ilícitamente disputado entre los comendadores calatravos y la familia Céspedes, nuevos señores de la villa tras su enajenación en 1576<sup>3</sup>.

En el presente artículo queremos profundizar en el estudio de aquellos desencuentros, conocer sus orígenes, exponer brevemente los alegatos defendidos por cada una de las partes y analizar los resultados y consecuencias del conflicto. Para ello, hemos dividido nuestro trabajo en cuatro apartados: en el primero, y siguiendo las investigaciones del profesor González Arce, haremos una breve exposición sobre los orígenes del mencionado diezmo, la zona a la que afectaba y sus diferentes modos de recaudación; en el segundo analizaremos el modelo de explotación oleica impuesto en el Carrión medieval y de comienzos de la modernidad; en el tercero, haremos un extracto de los procesos judiciales; y, en el cuarto, reflexionaremos sobre las consecuencias que aquellas pugnas tuvieron sobre cada una de las partes en conflicto.

## 1. SOBRE LOS ORÍGENES DEL *DIEZMO ACEITE DEL ALJARAFE Y RIBERA*

El hecho de cobrar una renta sobre la producción de aceite, fue una costumbre heredada del diezmo islámico; el mismo que el rey taifa de Toledo cobraba a sus vasallos en el momento en el que Alfonso VI conquistó esta ciudad el 25 de mayo de 1085. Se trataba de un impuesto que implicaba un gravamen próximo al 10% sobre todos los productos agrarios, entre los que se incluía el aceite.

Tras su victoria, el rey cristiano mantuvo dicho diezmo, que pasó a llamarse *aloxor* o diezmo real, y que fue aplicado sobre la sociedad en su conjunto (mudéjares, mozárabes y cristianos). Ya en el siglo XIII, esta carga desapareció como tal, sobreviviendo

---

<sup>2</sup> MIRANDA DÍAZ, B. *La orden de Calatrava en la ciudad de Sevilla y en el Aljarafe durante el Antiguo Régimen (siglos XIII-XVIII)*. Estudio y Documentación. Sevilla, 2020.

<sup>3</sup> MIRANDA DÍAZ, B. "De Carrión de los Ajos a Carrión de los Céspedes: la enajenación de una villa calatrava en el Aljarafe sevillano", *Archivo Hispalense*, n.º 303-305 (2017), pp. 131-155.

do –no obstante– a modo de rentas, impuestas únicamente sobre la población mudéjar y aplicadas, ya no sobre la totalidad de los productos agrarios, sino sobre una selección de los mismos que quedó adscrita a los almojarifazgos reales de ciudades como Toledo, Sevilla, Córdoba o Murcia, entre otras<sup>4</sup>.

En el caso de Sevilla, sabemos que Fernando III renunció a este diezmo real para transformarlo en diezmo eclesiástico –concedido a favor de la iglesia sevillana– con la salvedad de los correspondientes al aceite y a los higos de la comarca del Aljarafe-Ribera, que siguieron vinculados a la Corona. Esta maniobra puede apreciarse a través del Fuero de Sevilla de 1251, de las ordenanzas otorgadas a la ciudad por Alfonso X el Sabio hacia 1248 y de la donación que este último hizo de los diezmos impuestos sobre todos los donadíos de Sevilla, Carmona y Écija en favor de la sede arzobispal hispalense el 13 de septiembre de 1258<sup>5</sup>. Estos tres documentos sientan, de algún modo, las bases de regulación de lo que se dio en llamar el “diezmo del aceite” aplicado, como se ha dicho, sobre la comarca del Aljarafe-Ribera, un territorio que, en palabras del profesor González Arce, debe ser considerado como “*probablemente la mayor zona oleica castellana en extensión del periodo medieval*”<sup>6</sup>.

Y fue así cómo la comarca del Aljarafe-Ribera fue al aceite lo que Tejada al pan para los reyes; pues si en esta última tuvo Alfonso X su cillero, en la primera hubo de tener su almazara. Una almazara notablemente surtida gracias a la productividad de los olivos que se repartían por las 34 villas que conformaban aquel territorio, situado al noroeste de la urbe y que quedaba dentro del alfoz sevillano<sup>7</sup>.

Respecto al modo en que se produjo la recaudación de este “diezmo del aceite”, sabemos que ésta se hacía efectiva en Sevilla, en el conocido como Postigo del Aceite,

<sup>4</sup> La anulación parcial de esta renta pretendía aliviar las cargas fiscales de la Corona sobre sus vasallos con el fin de propiciar la repoblación de las tierras conquistadas.

<sup>5</sup> En el Fuero de Sevilla de 1251 puede leerse: “... que nos den diezmo del *Axarafe del figueral*, e si alguno vos demandare demás deste diezmo que nos auedes a dar del *Axarafe del figueral*, que nos somos tenidos de defendervos e de anpararos contra quiquier que vos lo demande, ca esto del *Xarafe e del figueral es del almojarifadgo e del nuestro derecho*”. Por su parte, en las ordenanzas otorgadas por Alfonso X, en su apartado XXIII, se habla de la exención de tributos sobre todos los productos agrarios, a excepción del caso de los higos y del aceite, de los que debían entregar diezmo al almojarifazgo, pero no a la Iglesia. En el apartado XXX se añade además que: “*de ninguna cosa no dan diezmo a la Yglesia que renda al almojariffadgo, e sennaladamientre de figos nin dazeit no dan diezmo a la Yglesia, ca lo dan al almozariffadgo*”. Y en el privilegio concedido por Alfonso X el 13 de septiembre de 1258 a la dignidad y cabildo de Sevilla, se dice que se le entregaban todos los diezmos *saluo los del azeite de Sevilla, del Axarafe e de lo que es aderredor de Seuilla de lo que nos tomamos el diezmo, que finque hy para nos para siempre*”.

<sup>6</sup> GONZÁLEZ ARCE, J.D. “La producción oleícola del Aljarafe según el diezmo del almojarifazgo de Sevilla (siglo XV)”, en *Historia Agraria*, 65 (2015), p. 44.

<sup>7</sup> Aquellas 34 villas fueron: Albaida del Aljarafe, Alcalá del Río, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Burguillos, Camas, Carrión de los Céspedes, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Coria del Río, Escacena del Campo, Espartinas, Gelves, Gines, Guillena, Hinojos, Huévar del Aljarafe, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Aljarafe, Manzanilla, Palomares del Río, Paterna del Campo, Pilas, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Tomares, Umbrete y Valencina de la Concepción.

por donde los productores aljarafeños tenían obligatoriamente que entrar a la ciudad con su preciado cargamento. Allí, un funcionario real –llamado *receptor*– iba almacenando el aceite para después entregarlo a la persona responsable de custodiarlo que, previamente, había sido nominada por el rey.

Aunque esta fue inicialmente la forma más habitual de recaudación, con el paso del tiempo se hizo cada vez más frecuente el arrendamiento de este tributo, que salía a subasta pública a principios de cada año. De este modo, los arrendatarios pasaban a cobrar directamente el diezmo a los pueblos, entregando después al *receptor* la cantidad de aceite estipulada por contrato y en los plazos marcados<sup>8</sup>.

### 1.1. *Otros impuestos reales sobre el aceite*

Sabemos que el *diezmo del aceite* del Aljarafe-Ribera no fue el único medio por el que la Corona se aprovisionaba de tan indispensable producto. Las *tercias* y las *alcabalas* serían también dos importantes vías de ingreso notablemente lucrativas a este respecto.

Las *tercias*, como es sabido, era un impuesto que la Corona aplicaba directamente sobre el diezmo eclesiástico, mediante el cual el rey recibía dos novenos de todo el aceite que la iglesia de Sevilla percibía por este concepto; esto es, de todo aquel que no procedía del Aljarafe y Ribera. En Sevilla hay noticias de que dichas *tercias* se cobraron al menos desde 1310<sup>9</sup>.

Por su parte, las *alcabalas*, que originariamente habían pertenecido a los concejos, pasaron a formar parte del patrimonio de la Corona en 1393, por acuerdo de las Cortes reunidas en Madrid<sup>10</sup>. Este impuesto, similar al IVA actual, se aplicaba sobre las ventas de numerosos productos –incluido el aceite–, grabando por lo general una tasa del diez por ciento sobre la totalidad del valor del producto, pagada a medias entre vendedor y comprador. Al igual que sucedió en el caso del *diezmo del aceite*, fue muy habitual que la Corona arrendase la recaudación de las alcabalas, siendo frecuente que la administración de ambos impuestos –diezmo y alcabala– fuese adjudicada a una misma persona. Esta práctica daría lugar a numerosos e importantes malentendidos que se acrecentaron de manera notable a partir de finales del siglo XVI cuando la monarquía, necesitada de efectivo, se vio obligada a enajenar las alcabalas de la mayor parte de los pueblos del Aljarafe.

---

<sup>8</sup> GONZÁLEZ ARCE, J. D. “La producción oleícola del Aljarafe según el diezmo del almojarifazgo de Sevilla (siglo XV)”, en *Historia Agraria*, 65 (2015), pp. 52 y 53.

<sup>9</sup> Vid. GONZÁLEZ ARCE, J. D. “Las rentas del Almojarifazgo de Sevilla”, *Studia Historica, Historia Medieval*, núm. 15 (1997), pp. 209-254.

<sup>10</sup> GARCÍA ULECÍA, Alberto, “El papel de corredores y escribanos en el cobro de las alcabalas”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 13 (1986), pp. 89-110.

Tan estrecha llegó a ser aquella vinculación entre los diezmos del aceite y las alcabalas, que el rey Carlos II se vio obligado a emitir una Real Cédula, el 16 de julio de 1698, con el fin de separar para siempre ambos impuestos<sup>11</sup>. Esta medida, lejos de solucionar el problema lo enrareció aún más, pues al “desdoblarse” muchos vasallos entendieron que a partir de entonces se les estaba aplicando un nuevo impuesto. Así lo entendieron, desde luego, los vecinos de Carrión de los Céspedes en 1736, fecha en la que comenzaron a aparecer las primeras disputas relativas a los diezmos del aceite, como enseguida veremos.

## 2. CARRIÓN MEDIEVAL: OLIVARES, MOLINOS, QUINTOS Y MAQUILAS

La actual localidad de Carrión de los Céspedes está situada en el extremo occidental de comarca del Aljarafe, y de la provincia de Sevilla, rayando con el solar onubense. Sus tierras, las de su primitiva alquería, fueron donadas por Alfonso X a la orden de Calatrava en 1253 y aunque parte de su término se hallaba por entonces bastante maltratado<sup>12</sup>, el lugar ya contaba con una importante plantación de olivar e higueral que rondaba los 30.000 pies. Un número elevado, sin duda, si lo comparamos con el patrimonio olivarero de muchas de las alquerías vecinas, tales como Castilleja, Escacena, Lerena o Collera, entre otras<sup>13</sup>.

Sólo ocho años después de aquel repartimiento, en 1261, el maestre don Pedro Yáñez tuvo la intención de repoblar el lugar, para lo que otorgó la correspondiente carta de fuero<sup>14</sup>. Dada la compleja situación que por entonces atravesaba la comarca del

<sup>11</sup> «... entonces (1576) apenas estaban enagenadas las alcavalas de tres pueblos del Aljarafe, y después, desde el año 1618 en adelante, con las urgencias de la Monarquía, se enagenaron todas, y el diezmo y la renta de la alcavala andaban tan hermanado, que no se separaba uno de otro en arrendamientos, encabezados y administraciones poco favorables a la Real Hacienda; por cuya parte se reconoció bien (aunque muy tarde) en el año de 1698 en que en 16 de julio de él se despachó Real Cédula para que se beneficiasen dichos derechos con independencia uno de otro por ser distintos», Biblioteca del Seminario de Zaragoza (en adelante BSZ.), Sign. 2, B-N2. *Por el derecho de su Magestad y su Real Corona, Don Juan Antonio de Albalá Iñigo de su Consejo Supremo de Castilla y fiscal del Real y Supremo de Hacienda, con Don Joachin de Cespedes, Marqués de Villafranca y de Carrión de los Céspedes poseedor de la villa de Carrion sita en el termino del Aljarafe de Sevilla y con el Real Infante (don Felipe) Duque de Parma &c. como poseedor de la referida encomienda, que ha sido llamado y citado por el señor Marqués sobre la pertenencia del diezmo de azeite [sic] de la villa de Carrion [S.l.: s.n., s.a.]*.

<sup>12</sup> De las 750 aranzadas de su término, sólo 400 se declararon como sanas.

<sup>13</sup> Castilleja, con un término total estimado de 1.287 aranzadas, sólo disponía de 20.000 pies; Escacena, con 940 aranzadas, 10.000 pies; Lerena, con 960 aranzadas, 20.000 pies; Collera, con 1.200 aranzadas, 20.000 pies; etc. Recordemos que Carrión contaba con el término más pequeño, estimado como se ha dicho en 750 aranzadas. Sólo Huévar, que el rey se reservó para sí, contaba con una plantación porcentualmente más elevada que la de Carrión, poseyendo uno de los olivares más numerosos del contorno, 370.000 pies sólo de este cultivo (higueras aparte) en un término estimado de 4.590 aranzadas.

<sup>14</sup> Este fuero se conservó en el archivo de la orden de Calatrava al menos hasta 1568, cuando se catalogó bajo la siguiente signatura: Caja 68, núms. 37 y 41. Vid: *Libro del origen, definiciones y actos capitulares de la orden de la ínclita cauallería de Calatraua*. Valladolid, 1568, s.f. Vid. Además, *Colección de fueros y cartas-puebla de España*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1852, p. 64. Hoy día conocemos parte de su contenido gracias a

Aljarafe, la medida parece que no tuvo éxito, pero aquel texto sirvió como base para los futuros pobladores –que debieron asentarse entre 1285 y 1323– así como para las cartas puebla dadas por el maestro Núñez de Prado en 1334<sup>15</sup>.

Gracias al fuero, a las cartas puebla y, sobre todo, a las visitas de 1532 y 1561 giradas por la Orden –donde se nos da una información mucho más detallada–, sabemos que los vecinos de Carrión estaban obligados a entregar a los comendadores de Casas de Sevilla (más tarde de Casas de Sevilla y Niebla): el diezmo (en realidad 2/3 partes del mismo) y las primicias del pan, del vino, de los ganados, de las aves, del carbón y del queso; el *quinto del aceite* y de los higos pasos; la montaracía; una hacina de paja por cada vecino al año; y la martiniega (8 maravedís y una gallina por vecino al año)<sup>16</sup>. A cambio la orden se comprometía a dar a los colonos: solares para sus casas, tierras, viñas y olivares, así como molinos bien *adobados* en donde poder molturar sus aceitunas<sup>17</sup>.

Al depender Carrión de una orden militar y tener la condición de diócesis *vere nullius*, sus rentas no tendrían por qué haber tributado a las arcas de la iglesia de Sevilla. Ahora bien, para evitar conflictos, los calatravos prefirieron llegar a un acuerdo con el arzobispo y cabildo de la catedral sevillana en 1267 por el cual la Orden les cedió una tercera parte de los diezmos del «pan, vino, aceite y de ganado y de otras cosas que se deben desmar a la Santa Yglesia...» de cuanto se producía en las villas y lugares que poseían dentro del reino de Sevilla. Esta concordia fue ratificada y ampliada en 1350, tras la incorporación o repoblación de lugares antes baldíos, como Cazalla, Luchena, Villalba, Villadiego o el propio Carrión, entre otros. En esta segunda concordia aparece nuevamente la cláusula que especifica la entrega de aquella tercera parte del diezmo del aceite. Entendemos que esta “tercia eclesiástica” concreta no tendría una aplicación general, pues sólo podría cobrarse en las villas y lugares que la Orden tenía fuera de la comarca del Aljarafe-Ribera, pero no en las poblaciones que formaban parte de ella.

---

un contencioso acaecido en 1565 que llevó al concejo de Carrión de los Ajos a solicitar al rey una copia del mismo. Archivo Histórico Nacional. Órdenes Militares (en adelante AHN. OM.). Libro 335, fol. 267v. Cédula de 30 de agosto de 1565. Pub. MIRANDA DÍAZ, B. *La Orden de Calatrava en la ciudad de Sevilla...* Op. cit., p. 221.

<sup>15</sup> Carrión debió repoblarse entre 1267, año de la primera concordia firmada entre la orden de Calatrava y la iglesia de Sevilla para el cobro de los diezmos, en la que aún no aparece citada la villa; y 1323, año en el que encontramos citado al primer carrionero. Éste último aparece como testigo en un contencioso librado entre el monasterio cisterciense de Valbuena de Duero, propietario por entonces del heredamiento de Villanueva de Valbuena (en término de Huévar) y el Concejo de Castilleja del Campo. Ahora bien, podríamos en realidad estrechar aún más la horquilla temporal y proponer como fecha inicial la de 1285, año de la finalización de las razías benimerines, en lugar de la citada de 1267, lo que parece más probable. Vid: PÉREZ-EMBIID, J. “Un despoblado bajomedieval en el Aljarafe: Villanueva Nogachet”, *Archivo Hispalense*, t. LXI, n.º 188 (1978), pp. 145-149. HERRERO SALAS, F. *Colección diplomática del monasterio de Valbuena de Duero (siglos XI-XV)*. Valencia, 2011, p. 216.

<sup>16</sup> MIRANDA DÍAZ, B. *Las órdenes militares de Alcántara y Calatrava en la ciudad Sevilla y en el Aljarafe durante el Antiguo Régimen (siglos XIII-XVIII): estudio y documentación*. Sevilla, tesis doctoral, 2016, pp. 283 y 284.

<sup>17</sup> Con el tiempo, la Orden proporcionaría también a los vecinos de Carrión: un horno de poya y un horno para la fabricación de tejas y ladrillos.

Atendiendo a todas estas pautas, los vecinos de Carrión desarrollaron su vida y sus actividades laborales y comerciales como mejor pudieron, inmersos en una economía casi de subsistencia basada en la agricultura y, en menor medida, en la ganadería. La producción oleica constituyó un apartado muy importante, como también lo hicieron la producción de vino y granos<sup>18</sup>.

Aunque durante la etapa medieval es muy probable que Carrión nunca llegase a superar el centenar de habitantes, la Orden dispuso en la villa tres molinos: dos de aceite, enclavados en la denominada calle de los Molinos; y uno de harina, sito junto al cauce del Alcarayón, un arroyo próximo a la villa.

Durante más de trescientos años, comendadores y colonos mantuvieron una relación más o menos cordial que cambió, para mal, tras el traspaso del maestrazgo de la Orden a los Reyes Católicos y, muy especialmente, durante la administración de la mencionada encomienda por parte de la familia Padilla (1508-1591). Durante este periodo, todos los comendadores fueron absentistas y dejaron la administración de sus tierras, rentas y bienes en manos de arrendatarios, los que se esmeraron por obtener el mayor beneficio, pero desatendiendo casi por completo sus obligaciones.

Pese a que durante estos años se incrementó el número de vecinos en Carrión, su calidad de vida disminuyó de manera importante al perder la población recursos tan básicos como la carnicería o los hornos de poya, de teja y de ladrillo, entre otros<sup>19</sup>. Tal vez por ello, el cabildo municipal solicitó al Real Concejo de las Órdenes en 1565 que se le entregase una copia del fuero otorgado por el maestro Pedro Yáñez en 1261. ¿Pretendería defenderse ante los descuidos y abusos de los arrendatarios?<sup>20</sup>. La falta de fuentes documentales nos impide saber más en este punto.

### *3. La pugna por las rentas y diezmos del aceite*

En 1576 Felipe II, haciendo uso de las bulas concedidas por los papas Clemente VII, Pablo III y Pío IV, enajenó la villa de Carrión de los Ajos, vendiéndosela a don Gonzalo de Céspedes, un rico y bien posicionado hombre de negocios, veinticuatro del cabildo sevillano, que más que tierras, ansiaba adquirir nobleza<sup>21</sup>. Mediante aquella transacción, don Gonzalo se hizo con todas las atribuciones territoriales y de poder

---

<sup>18</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "El nacimiento de una comunidad aldeana: Carrión de los Ajos (siglos VIII-XV)", GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (Dir. y Coord.). *Carrión de los Céspedes. Historia y presente de un pueblo entre el Aljarafe y el Campo de Tejada*. Sevilla-Bogotá, 1993, pp. 61-94.

<sup>19</sup> Vid. MIRANDA DÍAZ, B. *La Orden de Calatrava en la ciudad de Sevilla...* Op. cit., p. 52.

<sup>20</sup> Felipe II ordenaría sacar copia del documento solicitado al archivero de la Orden para, después remitirla al concejo de Carrión. Una lástima que ni la original ni aquella copia se hayan conservado. AHN. Libro 335, fol. 267v.

<sup>21</sup> Vid. MIRANDA DÍAZ, B. "Gonzalo de Céspedes Lasso de la Vega, comprador de la villa Calatrava de Carrión de los Ajos", en *Hidalguía*, año LXV (2018), pp. 183-218.

—civil y eclesiástico— que sobre la villa habían pertenecido hasta entonces a la orden de Calatrava, a excepción de la propiedad de los molinos, el derecho del quinto del aceite y el impuesto de las maquilas, que el rey reservó para los comendadores de las Casas de Sevilla y Niebla<sup>22</sup>.

Cuarenta años más tarde, el 21 de noviembre de 1616, otro don Gonzalo de Céspedes (tercer señor de la villa), nieto del anteriormente citado y heredero del mayoralazgo fundado por aquel, compró a su majestad las alcabalas de Carrión con carácter hereditario<sup>23</sup>; y sesenta y tres años después, el 8 de octubre de 1679, don Juan José de Céspedes y Lasso de la Vega, VIII señor de la villa, obtuvo del rey Carlos II el título de marqués.

Durante este periodo de ascensión meteórica, los Céspedes fueron ejerciendo su poder sobre los vasallos de Carrión con un celo cada vez más impositivo y asfixiante. Tanto que, para no perder la oportunidad de obtener una ganancia extra y de hacer aún más visible su poder, arrendaron frecuentemente los dos molinos de aceite que se mantenían en propiedad de la encomienda. De este modo, fueron ellos (o sus paniaguados: alcaldes, regidores, etc.) los encargados de controlar la producción de aceite, de cobrar los quintos y de organizar las maquilas a su antojo. Y así debió suceder durante casi todo el siglo XVII, coincidiendo con los aciagos años de gobierno, de nuevo absentistas y descuidados, de la saga de los Medina Sidonia, sustitutos de los Padilla al frente de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla.

Ahora bien, con la llegada al trono de la nueva dinastía de los Borbones tras la Guerra de Sucesión, el panorama cambió de manera significativa. Las reformas económicas y culturales impulsadas por la nueva casa real, se dejaron notar también en el Real Consejo de las Órdenes y en la administración de las encomiendas, muchas de las cuales fueron a parar a manos de los infantes, y la de Casas de Sevilla y Niebla no fue una excepción<sup>24</sup>. Ésta fue entregada en 1724 a don Felipe de Borbón y Farnesio, quien por entonces sólo tenía tres años, quedando delegada su administración general en don Francisco de Ocampo a quien, entre otras muchas tareas, se le encomendó la de defender sus propiedades y mejorar la productividad de sus bienes<sup>25</sup>. Y es en este punto y bajo este contexto fue cuando comenzaron a darse los primeros enfrentamientos entre

---

<sup>22</sup> MIRANDA DÍAZ, Bartolomé. “De Carrión de los Ajos a Carrión de los Céspedes: la enajenación de una villa calatrava en el Aljarafe sevillano”, en *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, núm. 303-305 (2017), pp. 131-155.

<sup>23</sup> Se conserva un traslado del documento original en: Archivo General de Simancas, EMR, MER. 274, 1.

<sup>24</sup> Vid. GIJÓN GRANADOS, J. de A. *La Casa de Borbón y las órdenes militares durante el siglo XVIII*. Madrid, 2009.

<sup>25</sup> Francisco de Ocampo contó con la ayuda de otros delegados, uno al frente de cada encomienda. En el caso de la de Casas de Sevilla y Niebla, esta responsabilidad recayó inicialmente en Ignacio Vespaldizar, quien hizo un notable esfuerzo por recuperar los bienes perdidos durante la administración de los Medina Sidonia. Vid. *La Orden de Calatrava en la ciudad de Sevilla...* Op. cit., pp. 71 y ss.

la encomienda y la familia Céspedes que terminarían por invadir el derecho de la Corona sobre los diezmos del aceite.

### 3.1. *Las primeras disputas: el proceso judicial de 1736*

El primer desencuentro entre ambas partes tuvo lugar en 1736 cuando el administrador general de la encomienda, don Francisco de Ocampo, decidió no volver a arrendar los molinos al marqués. Don Joaquín Manuel de Céspedes (... señor de la villa y ... marqués), notablemente molesto por tan inesperado giro, maniobró contra la encomienda, estableciendo unilateralmente, y sin ningún tipo de licencia (ya fuera judicial, real o acuerdo del concejo), nuevas normas respecto al cobro de las rentas derivadas del aceite, como así se expresa en la queja enviada por los administradores al Real Consejo de las Órdenes<sup>26</sup>. Entre aquella novedosa normativa ideada por el marqués, se encontraban: la disminución del precio de las maquilas; el pago del quinto en aceitunas, en lugar de en aceite; y la cobranza del diezmo real –que se adjudicaba para sí– realizada a pie de molino (y no en las casas) y de manera previa a la sacada de los quintos.

A la encomienda le costó un enorme trabajo empezar a mover el pleito, que urgía desde luego para evitar las grandes pérdidas económicas que se preveían. El clientelismo con el que el marqués contaba entre los más altos cargos de la villa (alcalde mayor, alcaldes ordinarios, regidores, notarios...), era enorme pues, no en vano, todos ellos habían sido prácticamente designados por él a dedo. De este modo, nadie se atrevió a testificar contra el marqués hasta que, el 24 de abril de 1736, el rey emitió una cédula ordenando que se investigase a fondo el caso<sup>27</sup>.

Gracias a las declaraciones de varios testigos y a la presentación como prueba de un contrato de arrendamiento, redactado en 1718 a favor de uno de los vecinos de la villa<sup>28</sup>, la parte de la encomienda pudo demostrar que, en efecto, todas aquellas medidas eran invención del marqués, incluida su pretensión de atribuirse los diezmos del aceite. Ante tales evidencias, la justicia dio la razón a la encomienda el día 7 de junio de ese

---

<sup>26</sup> «... y estando la dicha encomienda en posesión de cobrar dichos quintos de aceite quieta y pacíficamente de inmemorial tiempo a esta parte, y haiéndolos cobrado de la misma forma por muchos años el mismo marqués de Villafranca como arrendador que ha sido de este derecho; ahora, con motiuo de hauerle exluido mi parte de dicho arrendamiento por tener la administración por más útil a los intereses del señor Ynfante, el referido marqués, sin título ni razón alguna, innora y perturba a la encomienda en su posesión inmemorial de cobrar los quintos en especie de aceite con antelación a otros qualesquiera derechos que se deuan sacar de las moliendas. Y contra la dicha costumbre, mienta sacar, antes del quinto correspondiente a mi parte, un diezmo que no le perte-nece...». AHN. ÓM, Archivo Histórico de Toledo (en adelante: AHT.), Expediente 47.435, fol. 1v-2r. Cédula de Felipe IV en la que da noticia de la demanda interpuesta por la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla, Madrid, 24 de abril de 1736.

<sup>27</sup> AHN. OM. AHT. Exp. 47.435.

<sup>28</sup> El contrato estaba a nombre de Félix Martín Galeano y era, según se anota en el proceso, el único que se había podido encontrar debido a que el resto “*han sido verbales*”. AHN. OM. AHT. Exp. 47.435, s/f. Informe de Domingo Romero de Cisneros, junio de 1736.

mismo año<sup>29</sup>, lo que tanto el concejo de Carrión como los vecinos cosecheros del lugar, acataron de manera inmediata y sin reservas. No ocurrió lo mismo con el marqués quien, lejos de achantarse, manifestó que, a partir de ese momento, si no se le arrendaba al menos uno de los molinos, llevaría las aceitunas de todos sus olivares (que eran muchos) a la almazara que los carmelitas de la vecina villa de Escacena del Campo tenía en Carrión donde –dice– no pagaría quinto<sup>30</sup>.

La amenaza del marqués fue recurrida por los administradores de la encomienda, logrando nuevamente el apoyo de la justicia que obligó al señor de la villa a llevar sus aceitunas a los molinos de la Orden, bajo pena de mil ducados en caso de incumplimiento<sup>31</sup>.

### 3.2. *La pugna por los diezmos y las alcabalas del aceite, la queja de los vecinos y la intervención de la Real Hacienda 1753-1758*

La tensa situación con la que terminó el juicio de 1736, se mantuvo en el aire durante varios años y aunque la encomienda continuó cobrando sus quintos y maquilas sin mayores problemas, el marqués no dejó nunca de molestar con el asunto de los diezmos, al que quiso sumar otro cobro: el de la alcabala del aceite, que en efecto era suyo pero que, en este caso, estaba “usurpado” por la Corona<sup>32</sup>. Algunos vecinos de Carrión solicitaron entonces la ayuda del Real Consejo de las Órdenes con el objetivo de esclarecer lo que les correspondía, o no, pagar y a favor de quién debían hacerlo<sup>33</sup>. Comenzó entonces, en 1753, un nuevo proceso judicial en el que volvería a involucrarse la encomienda y que terminaría con una sentencia nunca vista hasta entonces en los

---

<sup>29</sup> AHN. OM. AHT. Exp. 47435, s/f. Sentencia de 7 de junio de 1736.

<sup>30</sup> AHN. OM. AHT. Exp. 47435, s/f. Carta del marqués de Villafranca y Carrión de los Céspedes, Sevilla, 11 de noviembre de 1736.

<sup>31</sup> AHN. OM. AHT. Exp. 47435, s/f. Nota de 1 de diciembre de 1736.

<sup>32</sup> «Como esta renta del azeyte, o bien alcavala, anduvo casi unida por su cobranza por unos mismos ministros (como llevamos dicho), y con esta misma confusión estaba al tiempo de la dismembración en el año de 1576, y se quedó en la misma forma hasta fines del siglo pasado: pocos advertidos los compradores de las alcavalas, y demasiado zelosos los arrendadores y administradores, supusieron que la alcavala del azeyte de los lugares del Alxarafe pertenecía a la Hacienda Real, y se ha estado recaudando por ella, a excepción de tal qual, que ha salido deduciendo su derecho de poco tiempo a esta parte...», BSZ. Sign. 2, B-N2, p. 20. En 1756 esta alcabala seguía cobrándose de manera irregular en Carrión por parte de la Real Hacienda. Sirva de ejemplo el contrato de alquiler que la Real Hacienda extendió a favor de Alonso de la Peña, vecino de Manzanilla, el 9 de junio de 1756 (Archivo Histórico Municipal de Sanlúcar la Mayor, Protocolos Notariales, escribanía de Francisco Sánchez, leg. 201, fol 470r y v). Después, una vez finalizado el pleito, ésta pasaría definitivamente al marqués, su legítimo propietario en este caso.

<sup>33</sup> El fiscal don Juan Antonio de Albalá Íñigo, dirá más adelante, en el alegato real presentado en el proceso hacia 1758, que esta queja de los vecinos estuvo orquestada por el marqués: «... no pudiéndose dudar, por muy verosímil, que el pedimento presentado en el Consejo de las órdenes a nombre de varios vecinos de Carrión (así lo dice) fuese dirigido por el señor marqués, que a muy pocos meses después puso su demanda...»: BSZ. Sign. 2, B-N2, p. 19.

procesos celebrados sobre este mismo asunto en otros lugares del Aljarafe<sup>34</sup>. Y es que el Real Consejo de las Órdenes determinó, el 26 de agosto de 1757, que los diezmos del aceite pertenecían a la encomienda, al entender que habrían quedado reservados a su favor, junto con los molinos y los quintos, en la carta de venta de la villa en 1576.

“... no pertenecen a la Real Hacienda, ni al señor marqués de Villafranca, como a sucesor de Gonzalo de Céspedes, el diezmo del azeite, sobre que se litiga, de los olivares sitos en el término de la villa de Carrión; y que dicho diezmo quedó reservado a favor de la encomienda de casas de Sevilla, en la que expressamente se le hizo del quinto de dicho azeite, los molinos, almacenes, que tenía para su beneficio, y otra qualquiera renta y diezmo de él. Y en su consecuencia, se manda que la Real Hacienda cesse en su percepción”<sup>35</sup>.

Ante tan mayúsculo disparate, el rey se vio obligado a personarse en la causa, y lo hizo elevando un alegato durísimo, redactado por don Juan Antonio de Albalá Íñigo, fiscal del Real y Supremo Consejo de Hacienda<sup>36</sup>. Las cincuenta y cuatro páginas de que se compone el documento, comienzan con una introducción. En ella el fiscal arremete primero contra el marqués, a quien culpa de haber orquestado todo aquel embrollo con el fin último de molestar al rey y favorecer a la encomienda; y, seguidamente, manifiesta su asombro ante una sentencia que, de un plumazo, arrebataba al rey un derecho legítimo del que había disfrutado durante más de 650 años en quieta y pacífica posesión<sup>37</sup>.

Tras estas declaraciones, el fiscal divide su alegato en tres sustanciosos apartados. El primero de ellos está dedicado a esclarecer el error de redacción que se cometió a la hora de elaborar la real carta de venta de la villa a favor de don Gonzalo de Céspedes, y que el fiscal achaca a la poca profesionalidad de los oficiales que la redactaron<sup>38</sup>. En el segundo, el fiscal demuestra documentalmente el nulo efecto que aquel error tuvo en favor de la encomienda, pues desde que se produjo la venta hasta el momento del pleito,

<sup>34</sup> Tenemos noticia de un juicio previo similar en Burguillos, aunque en la documentación se dice que hubo otros. Este nuevo proceso judicial se conserva en el AHN. OM. Leg. 4.388.

<sup>35</sup> BSZ. Sign. 2, B-N2, p. 4.

<sup>36</sup> El único ejemplar que hemos localizado es que se conserva en la citada Biblioteca del Seminario de Zaragoza. Sign. 2, B-N2.

<sup>37</sup> BSZ. Sign. 2, B-N2, p. 2

<sup>38</sup> «Si el oficial que ordenó esta real cédula y su gefe, que debió reflexionarla y reconocerla, no hubieran añadido las últimas palabras, no se ofrecería la más mínima duda». Se refiere a las palabras con las que concluye el párrafo en el que se decreta la reserva de los molinos y los quintos en favor de la encomienda y que el escribano ligó, por error, a la reserva que igualmente se hacía de las rentas (alcabalas) y del diezmo del aceite, que seguirían –como hasta entonces– en manos de la Corona. Este error es sobre el que se sustenta todo el pleito. He aquí el párrafo: «... excepto el quinto del azeite que se coge en los olivares del término de la dicha villa, y de los molinos y almacenes (sic) que para el beneficio de ello el dicho comendador tiene en la dicha villa, y otra qualquier renta, ni diezmo de azeite, que esto, ni los molinos en que se muele, no han de entrar ni comprehenderse en esta dicha venta, sino que sin embargo de ella queda, y ha de quedar de aquí adelante, a la dicha orden y comendador...». BSZ. Sign. 2, B-N2, p. 8.

esto es, durante los últimos 180 años, la Real Hacienda había sido la única beneficiaria de los diezmos del aceite<sup>39</sup>. Y, en el tercero y último apartado, el fiscal rebate uno por uno el resto de los documentos presentados al juicio tanto por el marqués como por parte de la encomienda<sup>40</sup>.

Tras la entrega de este informe, se pasó a revista al pleito, dándose finalmente por nula la sentencia anterior y devolviendo al rey lo que siempre fue suyo, los diezmos del aceite; y al marqués lo que le correspondía desde 1616, las alcabalas de este mismo producto.

#### 4. CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO Y CONCLUSIONES

Son varias las consecuencias que se derivaron de este largo proceso de disputas que, en realidad, aún estaba por concluir, si bien es cierto que el *diezmo del aceite* –que es el que nos interesa ahora– nunca volvió a quedar en entredicho.

La primera, y tal vez la más notable consecuencia, fue la de la apertura de una profunda brecha en las relaciones entre señores y vasallos, que tuvo además una contestación popular tras el primer proceso, el 20 de diciembre de 1739. En ella, parte de los vecinos denunciaron en concejo abierto las extorsiones practicadas por el marqués y manifestaron su deseo de volver a ser vasallos de la encomienda<sup>41</sup>.

Otra consecuencia, en este caso motivada por las sucesivas derrotas judiciales, fue el cambio de rumbo que se produjo en la estrategia del marqués para lograr –en lo sucesivo– incrementar sus beneficios en Carrión. Y es que, una vez analizados los argumentos planteados por las defensas, don Joaquín Manuel de Céspedes se dio cuenta que aún podía intentar una última vía, mucho más costosa sin duda, pero tal vez definitiva: construir su propio molino. Y en efecto así lo haría entre octubre de 1764 y julio de 1765 con el argumento de que ya antes otros vecinos habían dispuesto de molinos particulares<sup>42</sup>. Esta medida, como era de esperar, dio lugar a un nuevo conflicto –que

---

<sup>39</sup> Como base documental, el fiscal presenta varios tomos de los libros de *Pesquisas del diezmo y alcabala de Sevilla* (años 1570-1648) en los que se anotan los pagos que hicieron los vecinos de Carrión, antes y después de la venta de la villa; así como los practicados por los señores de Carrión tras efectuar la compra. BSZ. Sign. 2, B-N2, p. 17.

<sup>40</sup> BSZ. Sign. 2, B-N2, p. 2.

<sup>41</sup> Este episodio ya fue dado a conocer y estudiado por: HERRERA GARCÍA, A. “La contestación popular al dominio señorial en el siglo XVIII. El caso de los Céspedes en Carrión”, en VÁZQUEZ LESMES, J. R. (Coord.) *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*. Córdoba, 2004, pp. 283-298.

<sup>42</sup> Se refiere a los molinos que habían sido de Francisco Virués y Francisco de Mendoza y que, junto con cierto número de olivares, terminaron vinculados a sendas capellanías. AHN. OM. AHT. Exp. 47.784, s/f. La capellanía de Francisco de Mendoza quedó inscrita al Hospital de la Misericordia de Sevilla, el cual terminaría vendiendo la heredad (el olivar y el molino, en avanzado estado de ruina), al marqués en 1660. AHN. OM. AHT. Exp. 47.435, s/f.

parece que ganaría<sup>43</sup>– y que, a su vez, terminaría hilando con un segundo proceso en el que el nuevo marqués, don Francisco de Paula y Manuel de Céspedes, intentaría defender –sin éxito– un viejo anhelo: la exención del quinto del aceite para las estacas nuevas de olivar<sup>44</sup>.

En conclusión, la pugna por los diezmos del aceite del Aljarafe fue en realidad para el marqués de Carrión de los Céspedes, una excusa, una estratagema, un modo de rebeldía para intentar mantener el estatus logrado durante el siglo XVII, del que quedó privado tras la entrega de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla a los infantes borbones. Los procesos judiciales de poco le valieron, salvo para regularizar su derecho a cobrar la alcabala del aceite y a tener un molino propio, lo que le hizo ahorrarse las maquilas, pero no los quintos.

Por su parte, a la encomienda, estos procesos le provocaron sobre todo disgustos y algunas pérdidas económicas de poca cuantía, pues la justicia siempre terminó por ratificar su derecho a los molinos, a los quintos y a las maquilas. Mucho peor parados resultaron los vecinos, que fueron en realidad quienes sufrieron los continuos abusos del marqués. A toda esta compleja situación, dedicaremos un estudio más completo próximamente, con la intención de proyectarlo hacia los siglos XIX y XX y dar a conocer los cambios que se produjeron en el negocio del aceite, primero, tras la disolución del señorío; y, segundo, tras la desaparición de los abastos del aceite con la llegada del libre mercado.

---

<sup>43</sup> De este pleito no se ha conservado sentencia definitiva, pero sí una real provisión de su majestad, de 7 de noviembre de 1766, en la que dio la razón al marqués. AHN. OM. AHT. Exp. 47.784, s/f. Pleito sobre la construcción de un molino en Carrión de los Céspedes, 1764-1767.

<sup>44</sup> Hasta dos sentencias (31-I-1774 y 26-V-1778) le darían la razón a la encomienda: «... el derecho del quinto a que están sujetos en favor de la orden de Calatrua los olivares en el término de la citada villa de Carrión de los Zéspedes, es extensibo, y se entiende, no sólo en las estacas plantadas en los olivares antiguos, sino también en las que nuebamente se han plantado y plantaren en las tierras de dicho término...». Ambas sentencias serían recurridas por el marqués ante el Tribunal de la Rota Romana, pero éste se declararía incompetente. AHN. OM. AHT. Exp. 47.964. Pleito sobre el pago de los quintos para las nuevas estacas de olivar (1769-1781).

